



REFERENCIA: ORDINARIO
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2013-00076 -00
DEMANDANTE: CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE.
DEMANDADO: SITUM S.A.S (Antes URBISA S.A.S Y ARGOS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia con el escrito presentado por el perito en donde manifiesta que la parte interesada no ha suministrado los recursos asignados por este Despacho para la práctica de dicho peritaje. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de Diciembre de 2020.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por el perito GERMAN ANGULO ante este Juzgado a través del correo electrónico 03 de Diciembre del presente año en donde manifiesta que la parte interesada no le ha suministrado los recursos asignados por este Despacho para desarrollar su labor dentro del proceso, y hasta el momento no ha sido posible cumplirlo, por lo que reitera dicha petición. Por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requiérase a la parte demandante para que suministre loa gastos de la pericia decretada y asignados al perito designado GERMAN ANGULO, y poder cumplir con su labor dentro del proceso de conformidad con el Art. 167, 229 y 233 del C.G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


LINETH MARGARITA CORZO COBA